

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado No: 11001 40 03 052 **2023 00011 00**

Advierte el Juzgado que la solicitud no cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Por tratarse de un bien localizado dentro de otro de mayor extensión, deberá la parte actora determinar de manera clara los linderos de este último, con el fin de establecer de manera clara la porción de terreno que se pretende usucapir y como será eventualmente segregada.

2.- Aportará el certificado de tradición del predio de mayor extensión con fecha de vigencia inferior a 30 días, debido a que el arrimado data del 25 de marzo de 2022. Así mismo, allegará el certificado especial de tradición con la misma vigencia antes anotada, dado que el anexo tiene fecha de expedición del 3 de mayo del 2022.

3. Dirigirá la demanda en contra de los acreedores hipotecarios que se ven reflejados en las anotaciones 2 y 4 del certificado de tradición del bien de mayor extensión.

4.- Debido a que el inmueble objeto de la acción no cuenta con folio de matrícula, presentará una pretensión dirigida a la apertura del mismo.

5.- Arrimará el avalúo catastral del fundo a usucapir con vigencia para el año 2023, fecha en la cual fue presentada la demanda que nos ocupa.

6.- **Presentará la demanda y poder** nuevamente teniendo en cuenta los yerros acá señalados.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
Juez

SR.

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b1d6e9a05957682e1114983e18b6d296360aa7501089b66a7dbede43280a79**

Documento generado en 08/02/2023 03:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**